



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

II LEGISLATURA

Año IV

3 de Enero de 1990

Núm. 1

INDICE

PROYECTOS DE LEY

Pág.

PL-40

DE CREACION DEL PREMIO CANARIAS DEL DEPORTE: INFORME DE PONENCIA.

1

PROYECTOS DE LEY

PRESIDENCIA

PL-40

DE CREACION DEL PREMIO CANARIAS DEL DEPORTE: INFORME DE PONENCIA.

Emitido informe por la Ponencia nombrada en la Comisión de Cultura y Educación, relativo al Proyecto de Ley de Creación del Premio Canarias del Deporte, con fecha 11 de diciembre de 1989, en conformidad con lo establecido en el artículo 97º del Reglamento de la Cá-

mara, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 21 de diciembre de 1989.

EL PRESIDENTE,
Victoriano Ríos Pérez.

(Referencia: publicación en el B.O.P.C. nº 121 de fecha 13 de noviembre de 1989).

PROYECTO DE LEY DE CREACION DEL PREMIO CANARIAS DEL DEPORTE

INFORME DE LA PONENCIA

La Ponencia encargada de elaborar el informe sobre el Proyecto de Ley de creación del Premio Canarias del Deporte (PL-40), integrada por los Sres. Diputados Doña María Dolores Palliser Díaz, del Grupo Parlamentario Socialista Canario; Don Rafael Sastre Merinero, del Grupo Parlamentario C.D.S.; Don Francisco J. Bello Esquivel, del Grupo Parlamentario Agrupaciones Independientes de Canarias-A.I.C.; Don Pedro Acosta Lorenzo, del Grupo Parlamentario Popular; Don Antonio Sanjuan Hernández, del Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida; y Don Pedro Lezcano Montalvo, del Grupo Parlamentario Mixto; en reuniones celebradas los días 24 y 30 de noviembre y 11 de diciembre de 1989, ha estudiado detenidamente las enmiendas presentadas y, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 115 del Reglamento del Parlamento, eleva a la Comisión el siguiente

INFORME

Título de la Ley.- Sobre la base de la enmienda número 2, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, la Ponencia acuerda incorporar como título el siguiente: "Proyecto de Ley de modificación de la Ley 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias".

Exposición de Motivos.- Se lleva a cabo una nueva redacción tomando como base el texto del Proyecto de Ley, a fin de establecer las necesarias correcciones y adaptaciones a las modificaciones incorporadas al texto articulado, resultando en los términos recogidos en el anexo.

Artículo Unico.- La Ponencia redacta un texto nuevo, sobre la base de las enmiendas números 1 y 3, del Grupo Parlamentario Socialista Canario, y 4 del Grupo Parlamentario Izquierda Canaria Unida, resultando en los términos del anexo.

Disposiciones Finales.

Primera.- Se mantiene en los términos del Proyecto.

Segunda.- Se introduce como una nueva disposición con texto redactado por la Ponencia, en los términos del anexo.

Tercera.- La disposición final segunda del Proyecto pasa a ser la tercera, en sus propios términos, habida cuenta la incorporación de la nueva disposición final segunda.

A N E X O

PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DE LA LEY 2/1984, DE 11 DE ABRIL, DE PREMIOS CANARIAS.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El espíritu de reconocimiento que inspira a la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, está referido, de acuerdo con su propio preámbulo, a la profundización en los valores identificativos de la Región, pero también, ciertamente a su exteriorización, en la medida en que Canarias se integra en una sociedad donde las relaciones de todo orden van adquiriendo mayor intensidad día a día. En esta circunstancia, no cabe olvidar que el deporte, sin duda, constituye hoy una manifestación cultural de amplia resonancia nacional e internacional.

Igualmente, se contempla en la modificación de esta Ley un galardón que premie no aptitudes personales sino conductas humanitarias, altruistas y solidarias que enaltezcan la convivencia social en nuestras islas.

ARTICULO UNICO.

El artículo 1 de la Ley Territorial 2/1984, de 11 de abril, de Premios Canarias, queda como sigue:

"Artículo 1.- 1. Se instituyen los "Premios Canarias" para estimular y reconocer la obra y el esfuerzo que hayan realizado personas o entidades en una continuada y relevante labor en el ámbito de nuestro Archipiélago.

2. Los premios, de carácter bienal, se otorgarán a las siguientes modalidades:

- a) Literatura.
- b) Bellas Artes e Interpretación.
- c) Investigación.

d) Trabajos sobre nuestro acervo socio-histórico y patrimonio histórico, artístico y documental.

e) Deporte.

f) Acciones altruistas y solidarias.

3. Cada una de las modalidades establecidas en el apartado anterior estará dotada con cuatro millones de pesetas. Dichos premios no podrán recaer más de una vez en cada premiado y en la misma modalidad.

4. Los premios tendrán carácter rotatorio, otorgándose cada año a tres de las modalidades."

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- En el plazo de un mes, el Gobierno adaptará a esta Ley el Reglamento de los Premios Canarias.

SEGUNDA.- El carácter bienal de los premios y el incremento en la cuantía de los mismos serán efectivos a partir de la concesión de los correspondientes a 1990.

TERCERA.- La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

